



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000126-2025-MDP/GM [42694 - 23]

VISTO:

- Resolución Gerencial N° 54-2025-MDP/GDTI [42694-12];
- Expediente SISGEDO N° [42694-18];
- Oficio N° 810-2025-MDP/GDTI [42694-19];
- Informe Legal N° 335-2025-MDP/OGAJ [42694-22];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por el administrado Paul Eugenio López Navarrete contra el Oficio N° 535-2025-MDP/GDTI [48220-2], y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el inciso 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley 27444”), el cual prevé dos supuestos para ser considerados como administrado dentro de un procedimiento administrativo: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por otro lado, el numeral 120.2 del Artículo 120° del “TUO de la Ley 27444” señala que “para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, este debe ser legítimo, personal, actual y probado”;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000126-2025-MDP/GM [42694 - 23]

actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 54-2025-MDP/GDTI [42694-12] de fecha 12 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se declara improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 00035-2025- MDP/GDTI [42694-5] de fecha 01 de abril del 2025, interpuesto por el Sr. Paul Joel Cruz Saavedra Colmenares, mediante expediente con Reg. N° 42694-7 de fecha 25 de abril del 2025;

Que, con SISGEDO N° 42694-18 de fecha 03 de junio del 2025, el administrado Paul Joel Cruz Saavedra Colmenares, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 54-2025-MDP/GDTI [42694-12] de fecha 12 de mayo del 2025;

Que, con Oficio N° 810-2025-MDP/GDTI [42694-19] de fecha 06 de junio del 2025, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el expediente a Gerencia Municipal, en calidad de superior jerárquico de esa Gerencia, que emitió el acto materia de impugnación Resolución Gerencial N° 54-2025-MDP/GDTI [42694-12] de fecha 12 de mayo del 2025, para su evaluación y resolución del presente Recurso de Apelación, interpuesto, por el administrado Paul Joel Cruz Saavedra Colmenares, mediante expediente con Registro N° 42694-18 de fecha 03 de junio del 2025, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley N° 31603, en concordancia con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe Legal N° 335-2025-MDP/OGAJ [42694-22] de fecha 20 de junio de 2025, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que la apelación no puede prosperar en el fondo, ya que no desvirtúa los argumentos legales de la resolución impugnada. Prosigue indicando que el administrado reitera los mismos fundamentos del recurso de reconsideración ya evaluados y desestimados, sin presentar nuevos elementos de derecho o de hecho. Precisa que el procedimiento sancionador como el tratamiento del recurso de reconsideración respetaron el debido procedimiento y el principio de legalidad, otorgando al administrado las garantías de defensa, contradicción, plazo para descargos y notificaciones conforme lo previsto en la Ley N° 27444 además que indica que el recurso presentado por el administrado no introduce nuevos elementos de derecho ni una interpretación distinta de las pruebas, sino que repite los mismos argumentos ya planteados en la reconsideración. En ese sentido, opina que se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto mediante SISGEDO 42694-18 de fecha 03 de junio del 2025, por el administrado Paul Joel Cruz Saavedra Colmenares, identificada con documento identidad N° 40477593, contra la Resolución Gerencial N° 54-2025-MDP/GDTI [42694-12] de fecha 12 de mayo del 2025;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin proseguir con su trámite de acuerdo a la opinión del Informe Legal N° 335-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Tavera, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000126-2025-MDP/GM [42694 - 23]

partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távara, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto mediante SISGEDO 42694-18 de fecha 03 de junio del 2025, por el administrado Paul Joel Cruz Saavedra Colmenares, identificada con documento identidad N° 40477593, contra la Resolución Gerencial N° 54-2025-MDP/GDTI [42694-12] de fecha 12 de mayo del 2025, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan, así como al administrado.

ARTICULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 10/07/2025 - 09:05:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA(e)
30-06-2025 / 15:47:22

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
09-07-2025 / 09:49:58